



República del Ecuador



Quito, 25 de Abril de 2017

Oficio No. DA-LGO-862-2017

Licenciada  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante su Autoridad, el **"Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia"**, con la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación conforme lo determina el artículo 55 y siguiente de la Ley antes invocada.

Sin otro particular y anticipo mi agradecimiento.

Respetuosamente,

Dra. Liliana Guzmán Ochoa  
**ASAMBLEÍSTA POR LA  
PROVINCIA DEL AZUAY**  
**Miembro de la Comisión de Gobiernos Autónomos,  
Descentralización, Competencias y Organización Territorial**



# Trámite **281013**

Código validación **AOMB6PLFFX**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **03-may-2017 10:47**

Numeración documento **DA-LGO-862-2017**

Fecha oficio **25-abr-2017**

Remitente **GUZMAN OCHOA LILIANA MAURA**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

3/4

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 03 enero de 2003, regula los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro de los cuales existen tres tipos de organismos, que son: 1) los de definición, planificación, control y evaluación de políticas; 2) de protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Dentro de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos, se encuentran las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mismas que son *“...órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”*.

El inciso segundo del artículo 205 del mentado Código, establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos *“Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”*, por lo que, acorde a la norma invocada, todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben organizar Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que la norma textualmente dice *“cada municipalidad”*.

Ahora si bien dichos organismos cumplen una función muy importante, que es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón, la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, cumple la misma función, encontrándose presente en cada uno de los cantones del País, por lo que en principio nos encontraríamos con una duplicidad de funciones de estos organismos, sin embargo, se diferencian en cuanto a la naturaleza del trámite, pues el primer organismo es de carácter administrativo y el segundo recae en ámbito de la justicia ordinaria, así mismo, se diferencian por las personas que lo operan, tramite y otros aspectos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, muchas veces cuentan con recursos limitados para el ejercicio de sus competencias y funciones, entre estas la de *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”* (el énfasis me pertenece), establecida en el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante lo cual se visualiza que en algunos cantones “pequeños” la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, pueden ser una dependencia que devengue un gran gasto para la Municipalidad, sin que cumpla el fin que persigue y que puede ser ejercido por la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, pudiendo invertir esos recursos en el mismo sistemas de protección integral del cantón, direccionándolos de mejor manera para cumplir el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, es necesario eliminar la obligatoriedad de organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, estableciendo que se organicen facultativamente según las necesidades reflejadas en sus planes de desarrollo social y conforme lo determinen



República del Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 44 de la Carta Fundamental manda que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que el artículo 45 de la Constitución establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que el numeral 4 del artículo 46 de la Norma Suprema, determina una de las medidas que el Estado debe adoptar para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, debiendo garantizar protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que el Código de la Niñez y Adolescencia define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, teniendo como objetivo garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, definir medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política, en los instrumentos jurídicos internacionales y en el mentado Código.

Que el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales

Que para el cabal cumplimiento del sistema de protección integral del cantón, cada gobierno autónomo descentralizado debe determinar las necesidades de las niñas, niños y adolescentes según lo reflejado en su plan de desarrollo social y conforme lo determinen los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas del mismo sistema.



República del Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia establece que cada municipalidad organizará las Juntas de Protección de Derechos, sin dar la posibilidad de que los Gobiernos Autónomos por medio de su organismo de planificación como es el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, planifique y conforme el plan de desarrollo social determine la necesidad de crear una Junta de Protección de Derechos, por lo que.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 03 enero de 2003, por el siguiente texto:

**“Art. 205.- Naturaleza Jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las *podrá* organizar la municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social *que refleje la necesidad de su creación, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia será el organismo encargado de establecer los parámetros de dicha necesidad.*

Las Juntas Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de ciento veinte días a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia mediante resolución fijara los parámetros para establecer la necesidad de creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

**SEGUNDA.-** Luego de emitida la resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal evaluara si es necesario contar con una Juntas Cantonales de Protección de Derechos en su respectivo cantón, de no establecerse la necesidad estos organismos se disolverán al culminar el periodo para el que fue electo el Concejo Cantonal respectivo.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL  
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

1	Pamela Falasini Iguin	
2	Maria Alejandra Ocles	
3	Virgilio Hernandez E	
4	Mónica Brito	
5	Luis Sanango	
6	Rene Caza T	
7	Ximena Peña	
8	UNOS DE IACAVE	
9	Adriana De la Cruz	
10	RAUL ABAD UELÉZ	